

Estatutos de la Entidad de custodia del territorio para la conservación del chopo cabecero o álamo negro trasmocho (*Populus nigra*).

CAPITULO 1. DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Artículo 1. Con la denominación de **ENTIDAD DE CUSTODIA DEL TERRITORIO PARA LA CONSERVACIÓN DEL CHOPO CABECERO O ÁLAMO NEGRO TRASMOCHO** se constituye una asociación sin ánimo de lucro, de carácter nacional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la *Constitución Española*, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del *Derecho de Asociación* y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Siguiendo a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del *Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, la custodia del territorio vendría definida como “un conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implican a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos”. Así mismo considera a las entidades de custodia del territorio como las organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que llevan a cabo iniciativas que incluyan la realización de acuerdos de custodia del territorio para la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad”.

Artículo 2. Serán fines de la Entidad de Custodia del Territorio:

1. Fomentar el desarrollo sostenible del mundo rural. Participar activamente en la conservación de los recursos naturales y del patrimonio cultural mediante las técnicas de custodia del territorio.
2. Proteger y mejorar el estado de conservación de los chopos cabeceros o álamos negros trasmochos (*Populus nigra*), conocidos también popularmente en algunos territorios como chopas o camochos, a través de iniciativas y acciones de custodia del territorio.
3. Proteger y conservar los hábitats naturales generados en las formaciones forestales de chopos cabeceros o álamos negros trasmochos, las funciones ecológicas en la estabilización de los cauces fluviales y la vida silvestre que albergan.
4. Estudiar, difundir y conservar la vida silvestre vinculada a dichos hábitats, especialmente aquellos ejemplares protegidos o amenazados.
5. Estudiar, conservar y proteger las formaciones forestales de chopos cabeceros o álamos negros trasmochos como corredores ecológicos que conectan, comunican y permiten la conexión de las especies entre diferentes espacios naturales.
6. Conservar y promocionar, por sus valores ecológicos, paisajísticos y culturales, las estructuras de bosques en galería o lineales, de chopos trasmochos y de otras especies vegetales, vinculadas a los márgenes de los ríos, acequias, ramblas, caminos y vías de comunicación en general.

7. Promocionar la custodia del territorio y su aplicación en la conservación y uso sostenible del patrimonio cultural y paisajístico vinculado a estos bosques de chopos cabeceros o álamos negros trasmochos.
8. Promover el asociacionismo, la creación de redes sociales y de entidades de gestión como una forma colectiva de intervención en el desarrollo rural, mediante la constitución de una asociación de propietarios forestales, asociaciones locales, voluntarios y entidades públicas.
9. Fomentar la compatibilidad de usos tradicionales (pastoreo, agricultura, usos forestales y otros nuevos (ecoturismo, etc.) con la conservación de los bosques lineales de chopos cabeceros o álamos negros trasmochos. Colaborar con los propietarios de los terrenos donde crezcan estos árboles o los propietarios de estos árboles para mejorar la gestión de las masas arboladas.
10. Fomentar el chopo cabecero o álamos negros trasmochos como marca de identidad de determinadas comarcas de la cordillera Ibérica y de otras zonas montañosas del interior peninsular, con el fin de promocionar el ecoturismo, la agricultura, la ganadería y el aprovechamiento forestal sostenibles, aportando con ello valor añadido a sus productos.
11. Promover el desarrollo y el empleo verde en las zonas donde se localicen los chopos cabeceros o álamos negros trasmochos. Promover el aprendizaje de técnicas de manejo forestal vinculadas a las podas de estos árboles y la transferencia de los conocimientos entre la asociación de custodia, las entidades públicas y los propietarios.
12. Divulgar y sensibilizar a las entidades públicas, los propietarios de chopos cabeceros o álamos negros trasmochos y la sociedad en general de sus valores ambientales y culturales. Reconocer la labor que la población local y los propietarios desempeñan en la conservación de la biodiversidad y el paisaje.
13. Conseguir la implicación de la sociedad en su conjunto en la conservación y de los chopos cabeceros o álamos negros trasmochos.
14. Establecer una red de custodia con otras entidades, con el fin de impulsar la custodia del territorio y mejorar el desarrollo y la actividad de la misma.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Entidad de Custodia promoverá y organizará diversas actividades como:

1. Establecer y coordinar la custodia del territorio en aquellas áreas del interior peninsular con masas forestales de chopos cabeceros o álamos negros trasmochos, mediante acuerdos entre los propietarios, asociaciones ambientalistas cercanas al territorio, voluntarios, administraciones públicas y la propia entidad de custodia.
2. Elaborar un inventario de los árboles y masas arbóreas singulares, detallando los propietarios de los terrenos donde se ubican y sus necesidades de conservación. Crear una red de observadores y realizar visitas periódicas para conocer el estado de conservación y su evolución. Elaborar un plan de acción y conservación con las prioridades de intervención en cada una de las zonas.
3. Asesorar legalmente y trabajar como intermediarios entre propietarios, asociaciones y administración pública cuando sea necesario, así como realizar todos aquellos trámites pertinentes para facilitar la gestión y el mantenimiento de las áreas en las que se

establezca la custodia del territorio, garantizando los derechos de los propietarios en todo momento.

4. Asesorar a los propietarios de los terrenos en los que estén presentes los chopos cabeceros o álamos negros trasmochos para que puedan obtener recursos y financiación para la mejora de sus fincas. Dialogar con los propietarios para elaborar el plan de funcionamiento de la asociación en las labores relacionadas con la custodia del territorio, de forma que ellos sean una parte fundamental en la toma de decisiones y en la puesta en marcha del resto de actuaciones.
5. Revalorizar el uso de la madera obtenida tras la escamonda tradicional para la obtención de combustible a modo de biomasa. Promover los contactos entre los propietarios y las empresas de biomasa a través de la Entidad de Custodia.
6. Promoción de los chopos trasmochos y su conservación compatible con otras formaciones o hábitat, en especial de pastizal, y su gestión coordinada con usos ganaderos.
7. Realizar intervenciones puntuales de escamonda y limpieza de las masas forestales sujetas a la custodia de la entidad, en función de los recursos disponibles y de la predisposición de los propietarios, voluntarios, asociaciones y entidades locales.
8. Promover la escamonda selectiva, limpieza y restauración de los bosques galerías mixtos de chopos cabeceros y otras especies mediterráneas (sauces, sargas, mimbreras, etc.) para mejorar su conectividad ecológica.
9. Apoyar la investigación de las especies de flora y fauna vinculadas a los chopos cabeceros o álamos negros trasmochos, especialmente aquellas en riesgo de extinción como los organismos saproxílicos (ciervo volante, etc.) o las diferentes especies de vertebrados que utilizan las estructuras que ofrecen estos árboles (grietas, huecos, etc.). Fomentar la aparición de micro-hábitat y refugios específicos para estas especies.
10. Difundir los valores culturales, históricos, artísticos y paisajísticos de estos recursos naturales y su papel como generador de identidades en el territorio. Realizar actividades de promoción artística y creativa. Diseño de rutas senderistas que atraviesen estas arboledas de gestión tradicional.
11. Divulgar las prácticas más adecuadas para la conservación de los chopos trasmochos, mediante la asistencia de los técnicos de la entidad de custodia del territorio y asociados a través de charlas y conferencias. Recopilar las técnicas de poda tradicional. Realizar talleres y charlas con los propietarios de los terrenos donde crecen los árboles. Realización de cursos de formación de trabajadores en temas de conservación y tratamientos silvícolas.
12. Realizar actividades educativas, concienciación colectiva y voluntariado en los territorios donde se encuentren bosques de chopos cabeceros o álamos negros trasmochos, en colaboración con los propietarios, asociaciones locales y entidades públicas cuando sea necesario y oportuno. Realizar jornadas de convivencia con el fin de compartir experiencias.
13. Realizar campañas informativas y de sensibilización sobre la custodia del territorio. Crear redes con otras entidades similares y difundir las prácticas, metodología utilizada y sus resultados a través de internet y otros medios de comunicación.

14. Redactar y proponer a la administración pública la inclusión de normas técnicas o directrices administrativas para el mejor tratamiento y aprovechamiento de los chopos trasmochos.

Artículo 4. La duración de la Entidad de Custodia del Territorio es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en la asociación nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 5. El domicilio social de la entidad se localiza en la Calle Castellana, 39 de Calamocha (Teruel). No obstante, se podrán abrir sedes, fijas o temporales, en otros territorios y comarcas en los que la Entidad de Custodia tenga actividad.

Artículo 6. El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar sus actividades es el nacional, extendiéndose por todas las áreas geográficas en donde el álamo o chopo negro ha sido tradicionalmente trasmochado.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 7. Podrán formar parte como miembros o agentes implicados en la Entidad de Custodia, de forma libre y voluntaria:

- a) Propietarios privados de terrenos y titulares de otros derechos sobre los chopos cabeceros o álamos negros trasmochos.
- b) Entidades asociativas de carácter social, juvenil, deportivo, cultural o ambientalista, en cuyo ámbito de actuación existan bosques de chopos cabeceros o álamos negros trasmochos.
- c) Todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines. Todos los menores no emancipados de más de catorce años, con el consentimiento documentado de las personas que deban suplir su capacidad.
- d) Administraciones públicas (Estatad, Autónoma, Comarcal, Local).
- e) Entidades Públicas: Universidades, Confederaciones Hidrográficas, Órganos gestores de espacios naturales protegidos, entidades de desarrollo rural, servicios provinciales de medioambiente u otras interesadas.

Todos los miembros o agentes implicados tendrán un voto en la Asamblea de la Entidad y podrán formar parte de la Junta Directiva, excepto los menores de edad. Los socios menores no emancipados se integrarán en secciones juveniles con voz en las Asambleas pero no voto, no pudiendo ser miembros de la Junta Directiva.

La organización interna y el funcionamiento de la Entidad de Custodia será democrática, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 8. Los socios de la entidad de custodia gozarán de los siguientes derechos:

1. Participación en las actividades de Custodia del Territorio, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas, de acuerdo con los Estatutos.

2. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación (Asamblea General) de la Entidad de Custodia, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Entidad de Custodia que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
5. Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Entidad de Custodia.
6. Participar en cuantas actividades organice la Entidad de Custodia en cumplimiento de sus fines, en las condiciones que en cada caso se establezcan.
7. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva y exponer en la Asamblea General todo lo que se considere que contribuye al mejor cumplimiento de los fines de la Entidad de Custodia.

Artículo 9. Los socios o agentes implicados en la Entidad de Custodia estarán obligados a:

1. Compartir las finalidades u objetivos de la Custodia del territorio y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
3. Acatar y cumplir los acuerdos o contratos de custodia válidamente adoptados.

Artículo 10. La condición de socio se pierde:

1. Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Entidad de Custodia
2. Por propia voluntad.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.

Artículo 11. Procedimiento de admisión de socios/as:

1. La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.
2. En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.
3. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE AGENTES IMPLICADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RED DE CUSTODIA.

Artículo 12. Son órganos de la Asociación la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Artículo 13. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Entidad de Custodia, integrado por las personas y entidades asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 14. Son competencias de la Asamblea General:

1. Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
2. Decidir sobre la aplicación de los fondos.
3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
4. Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
5. Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
6. Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 15. Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario para:

1. Modificación de estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
4. Aprobar la federación con otras asociaciones y la pérdida de la personalidad jurídica propia.
5. Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio de la asociación.

Artículo 16. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer cuatrimestre de cada año y será convocada por el/la presidente/a con 15 días de antelación. La citación será personal y por correo electrónico, whatsapp, carta o cualquier otro medio que permita hacerla por escrito a cada asociado. En ella se reflejará el orden del día, lugar, día y hora que contemplará la primera y segunda convocatoria. Cada persona podrá tener un voto personal propio y una representación de una entidad a lo máximo, siempre que se realice esta segunda por escrito.

Artículo 17. La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por ciento.

Artículo 18. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos el presidente y el secretario.

Artículo 19. Los acuerdos que atenten contra los estatutos o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Artículo 20. La Junta Directiva actuará como órgano de representación para gestionar y representar los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sus miembros serán designados por la Asamblea General entre todos los socios.

Artículo 21. La Junta Directiva estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario y hasta diez vocales, elegidos por la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá representación de los propietarios de terrenos, entidades asociativas y socios particulares como mínimo, pudiendo incluir también a administraciones y entidades públicas.

Artículo 22. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de 4 años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato. Todos los cargos representativos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 23. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros o delegados representantes. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 24. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Elegir, nombrar y destituir al presidente, vicepresidente y secretario.
2. Otorgar delegaciones y comisiones de trabajo a los vocales.
3. Abrir o cerrar subsedes de la asociación.
4. Planificar las intervenciones a realizar durante el año con fondos propios.
5. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
6. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
7. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
8. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
9. Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
10. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 25. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; velar por el cumplimiento de los fines de la Custodia del territorio; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 26. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 27. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, extenderá las actas de las reuniones de la Junta Directiva, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Se encargará también de la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento, mediante su firma colegiada, a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 28. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPITULO IV. ACUERDOS O CONTRATOS DE CUSTODIA

Artículo 29. Se entiende por acuerdo de custodia "un procedimiento voluntario entre un propietario y una entidad de custodia para pactar el modo de conservar y gestionar un territorio". Estos podrán abarcar la totalidad o parte de una finca, los árboles que crezcan en la misma o determinados usos o actividades que se realicen en ella. Para establecer un acuerdo el propietario deberá ser previamente socio de la Entidad de Custodia.

Artículo 30. Entre los tipos de acuerdo que se podrán realizar entre los propietarios y la entidad de custodia se encuentran:

1. Acuerdos verbales, sin base jurídica, basados únicamente en el compromiso mutuo entre la entidad de custodia y el propietario del terreno donde se localizan los árboles.
2. Acuerdos verbales, sin base jurídica, basados únicamente en el compromiso mutuo entre la entidad de custodia y los propietarios de los árboles ubicados en terrenos públicos (propiedad separada del suelo y del vuelo según costumbres tradicionales).
3. Acuerdos escritos, con base jurídica y apoyados en diversos instrumentos administrativos existentes.

Artículo 31. Los acuerdos verbales son el tipo más sencillo de acuerdo de custodia y se basan en un pacto entre la entidad y el propietario del suelo o vuelo de los árboles. Este tipo de contrato no tiene ninguna forma física, solo un compromiso ético. El propietario puede mantener la gestión de los árboles o cederla a la entidad de custodia, pactando determinadas obligaciones mutuas.

Artículo 32. Se incluirán dentro de los acuerdos escritos:

1. Acuerdos en los que el propietario mantiene la gestión de los árboles ubicados en la finca pero asume compromisos de conservación.
2. Acuerdos con transmisión de la gestión de los chopos cabeceros o álamos negros trasmochos de la finca o parte de la misma a la entidad.
3. Acuerdos con transmisión de la propiedad de la finca.

4. Otros tipos de acuerdos.

Para concretar los acuerdos escritos se pueden emplear diversas opciones jurídicas previstas en la legislación.

Artículo 33. Los acuerdos en los que el propietario mantiene la gestión de la finca pero asume compromisos de conservación comportan obligaciones mutuas, sin traspaso de la gestión. Están indicados para aquellos propietarios que hacen uso continuo de sus fincas y quieren mantener en perfecto estado sus árboles.

1. Son obligaciones del propietario en este caso:
 - a. El seguimiento en general de pautas de gestión marcadas por la Entidad de Custodia.
 - b. Conservar los chopos cabeceros y realizar los trabajos pertinentes de gestión.
2. Son obligaciones para la Entidad de Custodia en este caso:
 - a. Asesorar y realizar un seguimiento técnico sobre el arbolado de la finca.
 - b. Informar sobre las distintas vías de financiación y subvenciones que comporta la firma del acuerdo.
 - c. Dar apoyo en determinadas cuestiones técnicas o administrativas.
3. Forman parte de este tipo de acuerdos:
 - a. Contratos de custodia del territorio.
 - b. Cesión o arrendamiento de determinados derechos o usos de la finca.
 - c. Servidumbres ecológicas.

Artículo 34. Los acuerdos en los que el propietario traspasa la gestión de la finca son aquellos en los que, por diversos motivos, el propietario no puede encargarse de la gestión de los árboles de la finca y la cede total o parcialmente a la entidad de custodia. Es posible ceder y reservarse determinados usos.

1. Son obligaciones para el propietarios en este caso:
 - a. El propietario deja de tener facultades sobre la parte de la finca con chopos cabeceros o camochos, según los derechos cedidos temporal o definitivamente.
 - b. El propietario tiene derecho a recuperar la gestión de la finca y sus árboles si la entidad no cumple con las obligaciones estipuladas.
 - c. El propietario tiene derecho a disponer de otros derechos de uso y paso que no afecten a la conservación de los árboles.
2. Son obligaciones para la Entidad de Custodia:
 - a. Gestionar directamente la finca, los árboles o los derechos cedidos, en base a los objetivos de conservación establecidos.
 - b. Aplicar criterios de conservación y protección. Realizar los trabajos de gestión necesarios en función de la financiación disponible, las actividades voluntarias y los proyectos de intervención aprobados anualmente por la Junta Directiva. Estos acuerdos escritos tendrán prioridad sobre los verbales.
 - c. Dar apoyo a cuestiones específicas.
3. Forman parte de este tipo de acuerdos:
 - a. Cesión de uso o en precario.

- b. Arrendamiento.
- c. Usufructo.

Artículo 35. Los acuerdos en los que el propietario traspasa la propiedad son aquellos en los que la entidad recibe la propiedad (impuestos asociados incluidos), con el fin de conseguir los objetivos de conservación propuestos. El propietario no tiene ningún tipo de obligación con la entidad y viceversa. Forman parte de este tipo de acuerdos:

- a. Compraventa
- b. Donación
- c. Legado
- d. Permuta

Artículo 36. Otro tipo de fórmulas que no implican acuerdos escritos entre propietarios y entidades de custodia.

1. Forman parte de este tipo de acuerdos:
 - a. Cesiones de derechos y acuerdos verbales sobre fincas particulares y árboles ubicados en suelo público (derechos de vuelo).
 - b. Actividades de sensibilización y formación de propietarios rurales.
 - c. Campañas educativas hacia los ciudadanos interesados.
 - d. Actuaciones de voluntariado, previo consentimiento de los propietarios.
 - e. Reconocimiento de la buena gestión de los propietarios.
2. Son obligaciones de la entidad en este caso:
 - a. Aplicar criterios de protección, conservación, educación y difusión. Realizar las escamondas necesarias en función de la financiación disponible, las actividades voluntarias y los proyectos de intervención aprobados anualmente por la Junta Directiva de la Entidad de Custodia. Estos acuerdos verbales tendrán un carácter secundario respecto a los contratos escritos.

CAPÍTULO V. PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 37. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 38. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 39. El ejercicio asociativo y económico coincidirá con el año natural. Se dispondrá de una base de datos actualizada de los propietarios y otros agentes implicados en la Entidad de Custodia del Territorio, y se llevará una contabilidad ordenada y adecuada al plan general contable adaptado para entidades no lucrativas, de modo que permita un seguimiento

cronológico y sistemático de las operaciones realizadas. La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.

Artículo 40. La Entidad de Custodia del Territorio para la conservación del chopo cabecero o camocho se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por voluntad de los agentes implicados (propietarios, socios, asociaciones, administraciones y entidades públicas) por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 41. Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Entidad de Custodia, correspondiendo a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar las deudas

Artículo 42. El patrimonio inmueble de la asociación y el líquido sobrante que existiera, una vez efectuada la liquidación, serán donados a una entidad de carácter no lucrativo similar que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo 43. Concluido el procedimiento de disolución y liquidación, se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.